

A DESPACHO, Popayán, 26 de agosto de 2020.- A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada con el No. 2020-224, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj, Provea.



MARÍA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
La secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN
Calle 8 No. 10-00 Oficina 214
Correo electrónico: j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiséis agosto de dos veinte

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA
DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO ARANDA CHAVES
RADICADO: 2020-00224 -00

Auto Interlocutorio No. 1199

Objeto de estudio: Admisión.

Procede el Despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82,83, 84, 85, 87 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por parte actora so pena de rechazo.

En la demanda se deberá, indicar el canal digital donde debe ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión, para el caso presente, el demandante debe informar los datos antedichos correspondientes a la Notaria de Tercera de Popayán. y Registraduría del Estado Civil de esa misma Municipalidad de conformidad con el inciso 1º del artículo 6º. del Decreto 806 del 2020.

2) Debe anexar copia de la cedula de ciudadanía, tal como lo mencionada en el acápite de pruebas

En consecuencia, y mientras se corrige lo anterior se hace necesario declarar inadmisibile la demanda de conformidad con el artículo 90 del CGP, con el fin de que se subsane por la parte interesada, en el término de cinco días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (C)**;

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de JURISDICCION DE VOLUNTARIA propuesta por **DIEGO FERNANDO ARANDA CHAVES**, actuando a través de apoderada judicial, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del proceso al abogado **LUIS EDUARDO CORDOBA SANTACRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 76.319.56034.570.146 con tarjeta profesional No.156.831 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante y para los fines indicados en el poder.

Notifíquese,

La Juez,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
POPAYÁN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 74 Hoy, 27 de agosto de 2020.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ
Secretaria